



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 054-2020

SURECORRENTE: SUMINISTROS Y EQUIPOS ANCHOR, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 118 de 10 de julio de 2020, por medio del cual se adjudicó al proponente INDUSTRIAL TECHNOLOGY SUPPLIERS, INC., acto público N°2020-1-10-0-08-CM-367161, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 108-Pleno/TACP de 19 de agosto de 2020 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este acto por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista No.2020-1-10-0-08-CM-367161 correspondiente al acto público para el "suministro de materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario, para la instalación de piso polimérico antibacterial de alto desempeño en los quirófanos del salón de operaciones" con un precio de referencia de cuarenta y ocho mil balboas con 00/100 centésimos (B/.48,000.00).

51



Acto seguido, el día 10 de julio de 2020, se publicó dentro del portal de contrataciones públicas bajo los iconos “Resolución de decisión” el Cuadro de Cotizaciones N°118 de 10 de julio de 2020, misma en la cual solo aparece de la siguiente manera:



CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado08-16-06808
PANAMÁ, S PANAMÁ

CUADRO DE COTIZACIÓN
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotización No. 118 Del 10 de Julio de 2020

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No.2020-1-10-0-08-CM-367161, para el Suministro de materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario, para la instalación de piso polimérico antibacterial de alto desempeño en los Quirófanos Del Salón de Operaciones.

La Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N° 266-2019-D.G. de 30 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 27 de Mayo de 2020, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2020-1-10-0-08-CM-367161, para el el Suministro de materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario, para la instalación de piso polimérico antibacterial de alto desempeño en los Quirófanos Del Salón de Operaciones, cumplíndose con lo establecido en el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, y reglamentado por los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Que el día 04 de junio de 2020, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	SUMINISTRO Y EQUIPO ANCHOR	B/ 38,000.00
	PINTUSERVI AR, S.A.	B/ 43,200.00
	INDUSTRIAL TECHNOLOGY SUPPLIERS, INC	B/ 47,532.31

...

...

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2020-1-10-0-08-CM-367161 al proponente INDUSTRIAL TECHNOLOGY SUPPLIERS, INC. por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS CON 31/100 B/. 47,532.31

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 65 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Artículo 84 y 125 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:

Nombre: Petra Campos

Cargo: La Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N° 266-2019-D.G. de 30 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Así las cosas, el día 21 de julio de 2020, el Licenciado Fernando Morales miembro de la firma forense Morales & Asociados, quienes actúan en nombre y representación de la empresa **SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR, S.A.**, se recibió ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°118 de 10 de julio de 2020, por la cual se adjudica el acto público de selección de contratista N°2020-1-10-0-08-CM-367161, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**. (Recurso de impugnación visible de foja 011 a la 017 del expediente del Tribunal).

Aunado a lo anterior, se observa que el apoderado especial consigno fianza de impugnación N°032061328 calendado 20 de julio de 2020, por el monto de siete mil ciento

51



veintinueve balboas con 85/100 centésimos (B/.7,129.85), diligencia de consignación que reposa a folio 021 del expediente del tribunal.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Por lo que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.046-2020/TACP de 22 de julio de 2020, se admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Fernando Morales, cual fuese publicado dentro del portal de contrataciones públicas "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Acto seguido, mediante la Nota N°UDAL-CHDRRAM-DP-N-108-2020 de 24 de julio de 2020, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, remitió informe de conducta dentro del término establecido por la ley, en el que hace un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad. (Visible a folios 041 a 046 del expediente del Tribunal y dentro del portal a fecha 29 de julio de 2020).

Que mediante informe de trámite de 30 de julio de 2020, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas, así como la ausencia de alegaciones de terceros. (Página 053 del expediente jurídico).

I. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente y los argumentos de la entidad, plasmados a través del Cuadro de Cotizaciones N°118 de 10 de julio de 2020, nos corresponde poner fin a la controversia, confirmando lo efectuado por la entidad; anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes; revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o, declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

51



Establecido el presente régimen normativo como rector del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico, con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes los siguientes:

Nº	Nombre Documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	Sí
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Sí
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Sí
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Sí
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	Sí
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
Otros Requisitos		
1	La empresa participante en su propuesta debe incluir el desglose de los materiales y mano de obra.	No
2	Las empresas participantes deben presentar, como mínimo, dos cartas de referencia de trabajo con actividades similares y de magnitud parecida en cuanto a costos, realizados en los últimos cinco años	No
3	El proveedor deberá presentar con su propuesta certificación de respaldo del fabricante del producto ofrecido.	No
4	Adjuntar con su propuesta certificaciones ISO 9001-2000 del sistema de piso instalado	No
5	Adjuntar con su propuesta tablas de resistencia física y química del sistema del piso ofrecido	No

Luego de establecer de forma clara los parámetros establecidos dentro del pliego de condiciones respecto a la presentación de los documentos obligatorios, procedemos al estudio de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones Públicas,

51



mismo que se encuentra debidamente reglamentado en los artículos 84 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, es así como se inicia la valoración de la propuesta de la empresa **SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR, S.A.**, por la suma de treinta y ocho mil (B/.38,000.00); por lo que al efectuar la revisión de la documentación se observa que no aportó la certificación de paz y salvo del pago de cuota obrero patronal emitida por la Caja de seguro social requisito este solicitado en el punto 4 dentro de los documentos obligatorios, por lo que se descarta la propuesta y se procede con el análisis de la segunda propuesta de menor precio.

Aunado a lo anterior, realizamos un llamado de atención a la entidad administrativa, producto que la propuesta de la empresa recurrente, es decir, **SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR, S.A.**, fue descartada inicialmente por aportador documentación en idioma inglés, este argumento no es aplicable, debido a que carece de sustento jurídico por parte de la entidad administrativa, ya que el pronunciamiento se debe hacer en base a los requisitos solicitado por el pliego de cargos establecidos en los actos de selección de contratista, mal podríamos evaluar o descartar una oferta en base a documentos que no fueron solicitados por el pliego de condiciones; es así como indicando a las entidades administrativas que solo deben avalar o valorar documentos o condiciones incluidas dentro del acto público.

Así las cosas procedemos, con el estudio de la propuesta de la empresa **PINTUSERVI AR, S.A.**, quien propuso la suma de cuarenta y tres mil doscientos balboas con 00/100 (B/.43,200.00); al analizar la documentación aportada se determina que no anexó la certificación de respaldo del fabricante del producto, incumpliendo así con el requerimiento dentro del pliego de condiciones en el numeral 3 que solicitó de forma clara así “El proveedor deberá presentar con su propuesta certificación de respaldo del fabricante del producto ofrecido”, por lo que se descarta la propuesta dando cumplimiento con lo preceptuado por la Ley.

Por lo que seguimos con el estudio de la propuesta de la empresa **INDUSTRIAL TECHNOLOGY SUPPLIERS, INC.**, quien propuso la suma de cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos balboas con 31/100 centésimos (B/.47,532.31); iniciando el estudio de los documentos aportados se observa que la carta de certificación de respaldo del fabricante no cuenta con la correspondiente apostilla debido a que es un documento proveniente del extranjero y debe cumplir con las exigencias establecidas por ley, tal como lo estableció de forma clara y contundente el pliego de condiciones así:

“....

“Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario, deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público”

21



Por lo expuesto consideramos que debe ser descartada la propuesta ya que no se ajusta con el procedimiento en los casos de compra menor establecido por la ley que regula las compras gubernamentales.

Así las cosas, vemos que ninguna de las ofertas participantes ha cumplido a cabalidad con los requisitos del pliego de cargos, pues, cada una mantiene algún tipo de inconsistencia en los requisitos esenciales del pliego de cargos, lo que convierte el procedimiento de selección de contratista en desierto, por ajustarse al punto No. 2 del artículo 66 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 61 de 2017.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas, asegurándose así la entidad garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la administración de las condiciones más ventajosas para el interés público.

La selección del contratista fundado en criterios de favorabilidad para la administración busca conciliar, de un lado, el deber de los servidores públicos de actuar de acuerdo con el interés general, de manera transparente y justa y, de otro, el deber de garantizar a los contratistas igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública y debe ser objetiva, a propósito de la cual precisa que tal finalidad se concreta cuando recae sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad pública y a los fines buscados con la contratación, sin que prevalezcan en dicha escogencia factores de índole subjetiva.

Consecuentemente, se vislumbra que la selección objetiva debe estar presente desde el comienzo de la etapa precontractual, ya que desde los pliegos de condiciones se deben establecer las reglas que servirán de fundamento para la selección del contratista, y que deben obedecer a varios factores como; el cumplimiento, la experiencia, la organización, los equipos ofrecidos, los plazos propuestos, el precio y la ponderación detallada y concreta de los mismos, sin que la favorabilidad pueda resultar de factores no previstos en los pliegos.

La Contratación Estatal no está por fuera de la esfera de los principios, es por esto que en la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017 y su reglamentación, se consagran estos explícitamente en muchos de sus artículos y por tanto se señala que la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las

51



actuaciones contractuales de las entidades estatales deban supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Dentro de estos principios existen algunos que resaltan por estar señalados desde la Constitución, como lo son; el de Buena Fe o el de Transparencia, este último, tomado como base en la contratación estatal porque impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación pública, compra menor, entre otros, sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.

De manera que, de acuerdo a los parámetros que orientan esos principios, concatenados a las normas que regulan la selección del contratista que pregona la concesión del acto público a la propuesta que, además de ofrecer el menor precio, cumpla con todas las condiciones del pliego de cargos y las especificaciones técnicas.

Es por ello que, al no encontrarse complacidos los requisitos de los términos de referencia, es que no pueden ninguna de las dos personas jurídicas gozar de la adjudicación para contratar con el Estado.

Por las fundamentaciones externadas es que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procede a revocar la decisión venida en impugnación y en su lugar se declarará desierto el procedimiento de selección de contratista No. 2020-1-10-0-08-CM-367161, por ser lo que corresponde en derecho.

Con fundamento en el contenido del artículo 153 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 61 de 2017, que se refiere al cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ordenaremos por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, el fiel cumplimiento de la decisión venida en impugnación, quien deberá acatar lo resuelto en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por último, esta colegiatura considera viable devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 118 de 10 de julio de 2020, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, y en su lugar, se procede a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección de contratista No. 2020-1-10-0-08-CM-367161, debido a que los proponentes participantes no cumplieron a cabalidad con los términos de referencia del

51

presente acto público de selección de contratista, de acuerdo a la fundamentación razonada en la parte motiva del actual acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación N°032061328 de 20 de julio de 2020, por el monto de siete mil ciento veintinueve balboas con 85/100 centésimos (B/.7,129.85), que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiario Caja de Seguro Social/Contraloría General de la República, cuya diligencia de consignación reposa a foja 021 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público N° 2020-1-10-0-08-CM-367161, al **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, contentivo de un (1) tomo, integrado por doscientos seis (206) fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°054-2020, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 13 del artículo 2, 52, 66, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


KAREN SOLÍS
Secretaria General-Encargada

